



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

**Año IV - Nº 822**

**Quito, viernes 19 de agosto de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

20 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIÓN:

#### INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

001-2016-CD-IEPI Refórmese la Resolución No. 003-2010 CD-IEPI, expedida el 06 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 203 de 31 de mayo de 2010, modificada mediante Resolución No. 006-2012 CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial No. 815, de 23 de mayo de 2012 ..... 2

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Espejo: Que regula, prohíbe y sanciona el consumo y expendio de bebidas alcohólicas en espacios públicos ..... 4**

- **Cantón Espejo: Reformatoria a la Ordenanzas sustitutiva que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos, publicada en el Registro Oficial No. 602 del 6 de octubre de 2015 ..... 9**

**005-2016 Cantón Rumiñahui: Sustitutiva que regula la legalización de excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada ..... 11**

**005-GADMCS-2016 Cantón Santiago: Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la tasa por servicios técnicos, administrativos y de carácter social que el GADM prestará dentro de la jurisdicción cantonal ..... 14**

## N° 001-2016-CD-IEPI

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL -IEPI-****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que todas las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;

Que, el artículo 53 ibídem determina que las instituciones y organismos que prestan servicios públicos deben incorporar sistemas de medición de satisfacción de los usuarios y poner en práctica sistemas de atención;

Que, la Norma Suprema, en el numeral 25 de su artículo 66, reconoce y garantiza el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, eficientes y eficaces;

Que, el artículo 226 de la norma ut supra consagra el principio de legalidad al señalar que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en su artículo 322, la Constitución de la República del Ecuador reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley;

Que, de conformidad con sus artículos 3 y 346, la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual conceptúa al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en Quito, competente para propiciar, promover, fomentar, prevenir, proteger y defender, a nombre del Estado Ecuatoriano, los derechos de propiedad intelectual reconocidos en la ley y en los tratados y convenios internacionales;

Que, el artículo 352 de la Ley de Propiedad Intelectual dispone que: “El Consejo Directivo es el órgano contralor y consultor del Instituto y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: (...)a) Fijar y aprobar las tasas;...”;

Que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, las entidades y organismos del sector público adscritos o controlados por dignatarios de la Función Ejecutiva se caracterizan por tener como propósito facilitar el cumplimiento de los servicios públicos;

Que, mediante resolución No. 003-2010 CD-IEPI publicada en el Registro Oficial No. 203, de 31 de mayo de 2010, el Consejo Directivo del IEPI expidió las tasas que debe cobrar el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual por sus actos y servicios, así como el descuento del 50% del valor establecido para cada tasa a las MIPYMES, artesanos, investigadores independientes y universidades legalmente reconocidas;

Que, mediante resolución No. 006-2012 CD-IEPI publicada en el Registro Oficial No. 815, de 23 de mayo de 2012, el Consejo Directivo del IEPI resolvió reformar la resolución No. 003-2010 CD-IEPI publicada en el Registro Oficial No. 203 de 31 de mayo de 2010;

Que, se cuentan con los informes de pertinencia técnica y legal que justifican los valores fijados a ser aprobados por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Que, mediante acta Nro. 001-2016, de Sesión del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, de 03 de agosto de 2016, se resolvió aprobar la modificación de las tasas que el IEPI cobra por algunos de sus servicios mismas que se encuentran contempladas en las resoluciones 003-2010 CD-IEPI y 006-2012 CD-IEPI;

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas por la Ley de Propiedad Intelectual,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Reformar la Resolución No. 003-2010 CD-IEPI, expedida el 06 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 203, de 31 de mayo de 2010, modificada mediante Resolución No. 006-2012 CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial No. 815, de 23 de mayo de 2012, en las cuales se fija las tasas que los usuarios deben cancelar por algunos de los servicios que brinda el IEPI, según el siguiente detalle:

CATEGORÍA	TASA	VALOR EN USD
PATENTES DE INVENCION O PROCEDIMIENTO	Presentación de solicitud de patente hasta 10 reivindicaciones	495,33
	Por cada reivindicación adicional luego de la décima	55.07
	Mantenimiento año 1	125
	Mantenimiento año 2	145
	Mantenimiento año 3	168,20
	Mantenimiento año 4	195,11

Mantenimiento año 5	226,33
Mantenimiento año 6	262,54
Mantenimiento año 7	304,55
Mantenimiento año 8	353,28
Mantenimiento año 9	409,80
Mantenimiento año 10	475,37
Mantenimiento año 11	551,43
Mantenimiento año 12	639,66
Mantenimiento año 13	742
Mantenimiento año 14	860,72
Mantenimiento año 15	998,44
Mantenimiento año 16	1158,19
Mantenimiento año 17	1343,50
Mantenimiento año 18	1558,46
Mantenimiento año 19	1807,81
Mantenimiento año 20	2097,06
Exámenes previo a la concesión de patentes de invención (10% adicional por cada página a partir de la 20va página)	596,49

**Artículo 2.-** Para efectos de cobro, las tasas fijadas en el artículo anterior deberán adaptarse a los códigos previstos en la Resolución Nro. 003-2010 CD-IEPI.

**Artículo 3.-** Póngase en conocimiento de la Unidad de Gestión Administrativa Financiera del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual y al Ministerio de Finanzas el contenido de esta Resolución.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Dada en Quito D.M., a los 03 del mes de agosto de 2016.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Presidenta del Consejo Directivo, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

f.) Hernán Núñez Rocha, Secretario del Consejo Directivo, Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Daniel Díaz Reza, Experto, Secretario abogado General.- Quito, 16 de agosto de 2016.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ESPEJO**

**Considerando:**

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 del mismo cuerpo normativo disponen que los Gobiernos Municipales, tendrán competencias exclusivas de “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, (.....) “2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el artículo 393 de la norma ibídem establece que: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;

Que, el inciso tercero del Artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de regular y controlar el uso del espacio público en el cantón y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, el literal b) del artículo 55 del mismo cuerpo normativo establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de ejercer el control sobre el uso de suelo y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa;

Que, el Art. 11, literal b) y c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina: ‘La protección interna, el mantenimiento y control del orden público, tendrá como ente rector al Ministerio del Interior, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía.

Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a sus habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado.

Coordinar su actuación con los organismos correspondientes de la función judicial. ... La Policía Nacional desarrollará sus tareas en forma desconcentrada nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los Gobiernos Autónomos Descentralizados.” “... el Ministerio del Interior, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con esta...”; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 238, 240 de la Constitución Política de la República en concordancia con el Art. 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA, PROHIBE  
Y SANCIONA EL CONSUMO Y EXPENDIO  
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS  
PÚBLICOS EN EL CANTÓN ESPEJO**

CAPITULO I

DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETO

Art. 1.- Del Ámbito.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todos los espacios públicos del sector urbano y rural del cantón Espejo.

Art. 2.- Principios.- Las políticas municipales de seguridad y convivencia ciudadana se establecerán bajo los siguientes principios:

a) Prevención.- La violencia debe enfrentarse antes de que se produzca y genere impactos negativos en la sociedad mediante políticas de prevención de seguridad y convivencia ciudadana;

b) Ciudadanía.- Las acciones de seguridad ciudadana deben enfocarse desde los derechos y las obligaciones de las personas mediante procesos de participación que generen una cultura de respeto hacia los demás;

c) Integralidad.- La política de integralidad, será articulada para que permita establecer un sistema global de intervención en beneficio de toda la población;

d) Convivencia.- El enfoque de acciones y políticas de seguridad ciudadana deben incluir como meta el logro de un sistema que asegure el respeto de los derechos ajenos.

Art. 3.- Objeto.- El objeto de la presente normativa es regular mediante normas preventivas, prohibitivas y sancionatorias el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos del Cantón Espejo, con la finalidad de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a la convivencia sana y otros que sustentan el buen vivir.

CAPITULO II

DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 4.- Se considera espacios públicos, los siguientes:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; instalaciones y mobiliario urbano ubicados en él, son destinados al uso general de los ciudadanos, según la naturaleza de los bienes y de acuerdo con los principios de libertad y respeto a las demás personas.
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorias de las vías de comunicación o espacios públicos a los que se refiere los literales a y b.
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y sus ríos con sus lechos y sus zonas remanso y protección, siempre que no sean de protección privada de conformidad con la ley y las ordenanzas.
- e) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares y al ornato público.
- f) Las canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- g) Los demás bienes en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes.

CAPITULO III

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Art. 5.- La Administración Municipal facilitará a las ciudadanas y ciudadanos, asesoramiento y orientación sobre la prevención del consumo frecuente y compulsivo de alcohol, y en su caso del tratamiento de las situaciones de adicción y de los problemas derivados del consumo de bebidas alcohólicas.

Con tal fin promoverá e impulsará campañas informativas que concienticen sobre los efectos del consumo indiscriminado de alcohol, a fin de modificar hábitos y actitudes en relación con su consumo. Estas campañas de Educación y difusión se dirigirán a niños, niñas, adolescentes la población en general, enfatizando lo negativo del consumo frecuente y compulsivo de alcohol.

Art. 6.- La Administración Municipal adoptará las medidas adecuadas de fomento de la participación social y el apoyo a las instituciones sin fines de lucro que colaboren con el Municipio en la ejecución de programas de prevención, que contribuyan a la consecución de los objetivos de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

DE LAS MEDIDAS DE INTERVENCIÓN

Art. 7.- No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que no dispongan de los permisos o licencias para tal fin.

Art. 8.- Para la venta, suministro o distribución, de bebidas alcohólicas en establecimientos se requiere el permiso o licencia concedido por la Autoridad competente y en los términos de las Ordenanzas vigentes en el Municipio, la misma que debe estar expuesta en lugar visible al público.

Art. 9.- Se prohíbe, bajo responsabilidad de los titulares de los establecimientos:

- a) La venta o suministro de bebidas alcohólicas en los establecimientos denominados tiendas o supermercados, licorerías, bares, discotecas, karaokes, café bar y otros afines para ser consumidas en el exterior de la vía pública, tanto en forma física de las personas o al interior de vehículos parqueados junto a dichos locales.
- b) La existencia de mostradores, ventanas o similares que hagan posible el despacho de bebidas alcohólicas situadas en la vía pública.
- c) La venta de bebidas alcohólicas en parques o áreas de esparcimiento público, sin la solicitud y obtención previa de la correspondiente autorización municipal.

Art. 10.- En las fiestas por aniversario de nuestro cantón, fiestas de parroquialización y patronales en las zonas urbanas y rurales, se podrá otorgar autorización del GAD Municipal para el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos así como en las programaciones que realice el municipio de Espejo, sean estas por fin de año o diversas actividades, previamente establecidas por la municipalidad.

Además, el GAD municipal podrá otorgar autorización para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos, a las instituciones públicas, privadas o sectores barriales, previo a la presentación de los siguientes requisitos:

- a.- Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa de Espejo, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha del evento.
- b.- Plan de contingencia debidamente firmado y autorizado por el GADM-Espejo y las diferentes instituciones que intervengan en el mismo.
- c.- Autorización respectiva de la máxima autoridad respectiva del GADM-Espejo.
- d.- Firma y carta de responsabilidad de él, o lo solicitantes del evento, con el respectivo detalle de su programación, fecha y hora del mismo.

Art. 11.- Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios como conciertos u otros eventos similares

que se celebren con autorización municipal, que incluyan la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, éstas se servirán en vasos de plástico, no permitiendo en ningún caso envases de cristal, así como latas o similares.

Art. 12.- Los titulares de la concesión de la instalación de un bar u otra actividad clasificada similar, deberán colocar en un sitio visible al público que tienen permiso o licencia de actividad para suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas.

#### CAPITULO V

##### DE LA FACULTAD INSPECTORA

Art. 13.- La Comisaria u/o Comisario Municipal, Policía Municipal y los servicios técnicos municipales competentes, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultadas para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Cuando se aprecie algún hecho que se estime pueda constituir infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta si procede, consignando los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que puedan servir de base para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Los titulares, gerentes, encargados o responsables de la actividad sometida a control municipal estarán obligados a prestar la ayuda y colaboración necesaria para la realización de la labor inspectora referida a la comprobación del cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, incurriendo en infracción de ésta quienes mediante oposición activa o por simple omisión entorpezcan, dificulten o impidan el desarrollo de dicha labor.

#### CAPITULO VI

##### DE LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES A LA PUBLICIDAD Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Art. 14.- La promoción y publicidad tanto directa como indirecta de bebidas alcohólicas, deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento.

Art. 15.- Sin perjuicio de las normas establecidas en la ley, la publicidad tanto directa como indirecta de bebidas alcohólicas, observará, en todo caso las siguientes limitaciones:

a. Queda prohibida cualquier campaña, sea como actividad publicitaria o no publicitaria dirigida a menores de dieciocho años que induzca directa o indirectamente al consumo de bebidas alcohólicas.

b. En ningún caso podrá utilizarse voces o imágenes de menores de dieciocho años o de jóvenes que puedan suscitar dudas sobre su mayoría de edad, para ser utilizados como soportes publicitarios de bebidas alcohólicas.

c. No deberá asociarse el consumo de bebidas alcohólicas a una mejora del rendimiento físico o psíquico, a la conducción de vehículos o al manejo de armas, ni dar la impresión de que dicho consumo contribuye al éxito social o sexual. Tampoco podrá asociarse este consumo a prácticas educativas, sanitarias o deportivas.

Art. 16.- Todos aquellos establecimientos que suministren y vendan bebidas alcohólicas tendrán fijado un cartel señalizador con el siguiente texto: “PROHIBIDA LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS” El tamaño del cartel tendrá como mínimo 21 x 29 cms; con letra principal totalmente visible y de alta resolución.

Este cartel será colocado en el lugar más visible del establecimiento.

Art. 17.- Se prohíbe la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas desde vehículos, caravanas, carros y tenderetes, a título gratuito u oneroso.

Art. 18.- La promoción de bebidas alcohólicas en ferias, certámenes, exposiciones y actividades similares, se situará en espacios diferenciados cuando tengan lugar dentro de otras manifestaciones públicas. En estas actividades no estará permitido el ofrecimiento, ni la degustación gratuita a menores de 18 años.

#### CAPITULO VII

##### DE LAS PROHIBICIONES AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Art. 19.- No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública. Así mismo, se prohíbe bajo la responsabilidad del titular, gerente, responsable o representante legal de la actividad, que los consumidores saquen del establecimiento a la vía pública bebidas alcohólicas.

Art. 20.- Se Prohíbe el consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos definidos en el artículo 4 de esta Ordenanza, durante las veinticuatro horas del día.

Art. 21.- Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades, en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de las personas naturales o jurídicas se las sancionará conforme a lo establecido en el Art. 31 de esta ordenanza.

Art. 22.- Los ciudadanos o ciudadanas que sean sorprendidos infraganti consumiendo bebidas alcohólicas por parte de los Agentes de la Policía Nacional, Agentes Civiles de Tránsito y Policía Municipal serán compelidos a retirarse inmediatamente del lugar. Si no hicieren caso a esta

advertencia serán sujetos del procedimiento sancionador y la imposición de la sanción establecida en la presente Ordenanza.

Art. 23.- Se declara de acción pública a fin de que cualquier ciudadano o ciudadana que se sienta afectada o afectado por el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos definidos en la presente ordenanza haga uso de la fuerza pública para el retiro inmediato de los consumidores, mediante las llamadas de emergencia que opera el ECU – 911.

Art. 24.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, alrededor de los locales de expendio legalmente autorizados de bebidas alcohólicas, tales como:

- a) Licorerías
- b) Bares
- c) Discotecas
- d) Karaoke
- e) Café bar
- f) Tiendas
- g) Villares; y,
- h) Otros afines.

#### CAPITULO VIII

##### DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 25.- El GAM-Espejo, en coordinación con otros niveles de Gobierno coordinará las acciones pertinentes a fin de establecer centros especializados de atención a personas que sufren la enfermedad del alcoholismo a fin de que sean acogidos y reciban atención prioritaria por considerarse una enfermedad catastrófica o de alta complejidad establecido en el Art. 35 de la Constitución del Ecuador.

Art. 26.- El GADM-Espejo, en coordinación con otros niveles de gobierno, desarrollarán programas y políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales, con la finalidad de garantizar el derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural.

Art. 27.- El GADM-Espejo, a través de sus diferentes departamentos desarrollará proyectos para la aplicación de acciones afirmativas, dirigidas a incentivar la buena utilización de los bienes de uso público;

Art. 28.- Generar archivos documentales y digitales con datos estadísticos sobre los hábitos de las y los ciudadanas/os en cuanto a la utilización de los bienes públicos y el consumo de bebidas alcohólicas, posterior a la implementación de esta normativa.

Art. 29.- Las personas que, de una u otra manera, se sientan afectadas por el incumplimiento de la presente Ordenanza, podrán formular sus quejas y reclamos por escrito ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo. De resultar aquellas infundadas, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

#### CAPITULO IX

##### DE LAS SANCIONES

Art. 30.- Las personas que se encuentre consumiendo bebidas alcohólicas en los espacios públicos definidos en la presente Ordenanza sin que exista motivación alguna para ello, serán sancionados con la imposición de la multa del diez por ciento del Salario Básico Unificado del Trabajador en General o con un trabajo comunitario de 16 horas dispuesto por el GADM-Espejo.

Art. 31.- Por la compra, venta o entrega gratuita de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público será sancionado/a con multa de un salario básico unificado del trabajador y el decomiso de las bebidas alcohólicas si no cuenta con el permiso correspondiente

Art. 32.- Para los adolescentes infractores, el trámite de juzgamiento se sujetará a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 33.- En caso de ser reincidente, las multas se duplicarán.

Art. 34.- Las personas que padezcan adicción al alcohol, debidamente comprobada, no serán objeto de la sanción señalada en esta ordenanza, siendo esta municipalidad a través del departamento de la unidad de cultura la encargada implementar medidas necesarias, por medio de talleres, foros, charlas, etc., con el objeto de concientizar el no uso de bebidas alcohólicas.

#### CAPITULO X

##### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 35.- De la competencia.- El Comisario o Comisaria Municipal será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente Ordenanza.

Art. 36.- El juzgamiento de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, corresponde en forma privativa y exclusiva al Comisario o Comisaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, encargado del procedimiento administrativo sancionador, que procederá garantizando el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.

Art. 37.- En el ejercicio de sus competencias será la Policía Municipal, Policía Nacional y Agentes Civiles de Tránsito la que ejerza el control para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 38.- La Policía Municipal, Policía Nacional y Agentes Civiles de Tránsito, en los casos de las transgresiones a

la presente Ordenanza procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida según el caso, el desalojo del infractor y el decomiso de las bebidas alcohólicas encontradas.

La Policía Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al Comisario o Comisaría Municipal del procedimiento administrativo sancionador, donde se identificará al infractor y se determinará con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado o notificada al ciudadano o ciudadana de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 15 días en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma. De presentarse la impugnación, el Comisario o Comisaría Municipal, encargado del procedimiento administrativo sancionador, convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano o ciudadana notificado/a en el plazo de ocho días, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la respectiva resolución.

Art. 39.- Si la sanción impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo establecido, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, previo a la emisión del título de crédito correspondiente, según lo dispuesto en el Art. 350 del COOTAD, y la ordenanza para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al gobierno autónomo descentralizado municipal de Espejo...

## CAPITULO XI

### DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL

Art. 40.- La Policía Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, coordinará acciones con la Policía Nacional para supervisar la adecuada utilización de los bienes de uso público de acuerdo con el objeto de la presente Ordenanza, que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

La Policía Municipal coordinará también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales podrán en el ámbito de sus competencias coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, será tolerable sin exceso y en el margen del respeto y el derecho de las personas en eventos públicos de entretenimiento debidamente autorizados por la autoridad competente dentro del espacio que la misma determine.

SEGUNDA.- El GADM-Espejo, establecerá convenio con el Ministerio del Interior a fin de que la Intendencia de Policía y Comisaría Nacional dentro de los límites de sus competencias, en coordinación con la Comisaría Municipal promueva operativos continuos para el cumplimiento efectivo y de aplicación de la presente ordenanza.

TERCERA.- Los recursos recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal por concepto de multas, serán invertidos en la gestión de políticas públicas organizando campañas, programas sociales, culturales, educativos y ambientales, con la finalidad de evitar el consumo de alcohol, y de ser necesario en la atención prioritaria y tratamiento clínico especializado de las personas que sufren de la enfermedad del alcoholismo.

CUARTA.- Destino de los decomisos. Las bebidas alcohólicas decomisadas y luego de pronunciamiento expreso por parte del funcionario o funcionaria municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, en su resolución ordenará la destrucción de las mismas, para lo cual se coordinará con las entidades ambientales del GADM-Espejo, quienes levantarán un acta de destrucción.

QUINTA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo determinado en las normas previstas para el efecto en el Código Integral Penal.

SEXTA.- Los horarios regirán de acuerdo a las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Se establece un plazo de tres meses para que se proceda con la difusión, coordinación y socialización de la presente ordenanza por cualquier medio, una vez promulgada la Ordenanza.

SEGUNDA.- Que, dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, se elabore el reglamento correspondiente para operativizar la implementación de la presente ordenanza.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese en fin toda norma, disposición, resolución o instructivo de igual o menor jerarquía, que se opongan a los fines de la presente ordenanza y que sean contrarias.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y sancionada por ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a partir de su promulgación y su

publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina web institucional y de acuerdo a lo que establece los Arts. 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Espejo, a los 25 días del mes de mayo del 2016.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

CERTIFICO.- Que, la presente “**ORDENANZA QUE REGULA, PROHIBE Y SANCIONA EL CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN ESPEJO**”, fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas el 12 y 25 de mayo del 2016, respectivamente.

El Ángel, 26 de mayo, 2016.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.- El Ángel, a los 03 días del mes de junio del 2016; siendo las 12:00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322 y al haberse aprobado la “**ORDENANZA QUE REGULA, PROHIBE Y SANCIONA EL CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN ESPEJO**”, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

**ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.-** El Ángel, 03 de junio del 2016, 12H: 15.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente “**ORDENANZA QUE REGULA, PROHIBE Y SANCIONA EL CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN ESPEJO**”, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 03 de junio, 2016.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.-

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 03 días del mes de junio del dos mil diez y seis a las 12:15.- CERTIFICO.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO**

**Considerando:**

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos municipales las competencias de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal b) y y) determinan como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, y, reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 60 manifiesta que el alcalde o alcaldesa les corresponde; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 568 literal g), señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la presentación de servicios administrativos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 186 tipifica que los Gobiernos Municipales dentro de su facultad tributaria podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Código Orgánico Tributario, en su artículo 9 señala, que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprenden las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de consultas tributarias.

En uso de sus atribuciones contempladas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**Expide**

**LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN ESPEJO, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 602 DEL 6 DE OCTUBRE DEL 2015.**

Art. 1.- En el Art. 5 valores de pago.- luego del numeral 41, agréguese los siguientes numerales con su contenido:

N°	DESCRIPCIÓN	USD
42	Por aprobación de planos de construcción o ampliación, se cobrará el equivalente al 3x1000 del costo total de la obra. La Dirección de Gestión de Obras Públicas, anualmente hasta el 23 de marzo de cada año señalará el costo del metro cuadrado de construcción.	3 x 1000
43	Por permisos de mejoras locativas o trabajos varios, se cobrará un monto equivalente al 3x1000 del costo total de la obra.	3 x 1000
44	Por permiso de derrocamiento, pagarán el valor de 0,5 de la Remuneración Básica Unificada	0,5%R.B.U
45	Por permiso de demolición, previa aprobación de solicitud dirigida al Director de Gestión de Obras Públicas, pagarán un monto equivalente al 3x1000 del avalúo comercial del terreno. La jefatura de avalúos y catastros emitirá una certificación del valor comercial del terreno.	3 X 1000
46	Por adquisición de formulario y emisión de certificado de afectación del inmueble en predios urbanos, pagarán un valor equivalente al 0,5% de la Remuneración Básica Unificada.	0,5% R.B.U
47	Por aprobación de planos arquitectónicos y estructurales pagarán un monto equivalente al 3x1000 del monto total de la obra.	3 x 1000
48	Por el permiso de construcción se pagará un monto equivalente al 2x1000 del monto total de la obra.	2 x 1000
49	Impresión de planos tamaño A3 a color	1,00
50	Impresión de planos tamaño A3 blanco y negro	0,50
51	Impresión de planos tamaño A1 a color	5,00
52	Impresión de planos tamaño A1 blanco y negro	4,00
53	Impresión de planos tamaño A0 a color	9,00
54	Impresión de planos tamaño A0 blanco y negro	5,00

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y sancionada por ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a partir de su promulgación, y su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina web institucional, de acuerdo a lo que establece los Arts.

322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Espejo, a los 22 días del mes de julio del 2016.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** Que la presente “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN ESPEJO, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 602 DEL 6 DE OCTUBRE DEL 2015**”, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate de Sesiones Ordinarias de concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, de fechas 14 y 22 de julio, 2016, respectivamente.

El Ángel, 25 de julio, 2016.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, 29 de julio 2016, siendo las 10:00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, inciso tercero y al haberse aprobado La “ **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN ESPEJO, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 602 DEL 6 DE OCTUBRE DEL 2015**”, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

**ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.-** El Ángel, 29 de julio 2016, 10:15.

**VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN ESPEJO, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 602 DEL 6 DE OCTUBRE DEL 2015**”, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **SANCIONO** la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 29 de julio 2016.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.-

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede, el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los veinte y nueve días del mes de julio 2016, a las 10:15.- **CERTIFICO**.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

**No. 005-2016**

**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
RUMIÑAHUI**

**Considerando:**

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es competencia exclusiva de la Municipalidad formar y administrar los Catastros Inmobiliarios Urbanos y Rurales;

Que, el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que, por excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado Distrital o Municipal establecerá mediante Ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante Resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad. Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. El Registrador de la Propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

Que, el artículo 494 del mismo cuerpo legal, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben mantener actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui (GADMUR), velar porque se mantenga actualizada la información de las áreas de terreno de cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del Cantón Rumiñahui, en beneficio de la comunidad y de la municipalidad;

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas áreas que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de medición, fraccionamiento o lotización;

Que, es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones de áreas de predios en las áreas urbanas y rurales del Cantón Rumiñahui;

En ejercicio de las facultades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La: ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA LEGALIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**

**CAPITULO I  
CONSIDERACIONES GENERALES**

Art. 1.- **Ámbito**.- Se aplicará la presente Ordenanza cuando haya excedentes o diferencias de terreno de propiedad privada, es decir cuando el área de terreno establecida en la escritura pública de adquisición, no concuerda con el área de terreno medida en campo; y, sustentada con en el levantamiento topográfico del predio, georeferenciado en el sistema de coordenadas de Rumiñahui.

Art. 2.- **Error técnico de medición**.- Se considerará como error técnico de medición, al porcentaje de área de terreno establecida por la Municipalidad, que es el 10% en más o en menos al de la superficie total del predio, que consta en la escritura pública de adquisición, debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Rumiñahui.

Art. 3.- **Diferencia**.- Se considerará como diferencia, a los casos en que el área de terreno sea inferior a la constante en la escritura pública de adquisición, debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Rumiñahui, luego de efectuar la medición con el respectivo levantamiento topográfico.

Art. 4.- **Excedente**.- Se entenderá por excedentes de terreno, aquellas superficies que superan el área original que consta en el respectivo título de dominio, debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Rumiñahui, luego de efectuar la medición con el respectivo levantamiento topográfico.

Art. 5.- **Aplicación**.- Se aplicará la presente Ordenanza, en cualquiera de los dos casos indicados en los artículos 3 y 4, únicamente para los terrenos de linderos plenamente definidos.

Art. 6.- **Causas**.- Los excedentes o diferencias de superficies de terreno, podrían propiciarse por las siguientes causas:

- a) Error en la medición de las dimensiones del lote o solar y en el cálculo de la superficie del terreno;
- b) Utilización de sistemas de medida inusuales en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico decimal ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;
- c) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura;
- d) Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;
- e) Por estar en posesión de áreas municipales;
- f) Por expropiaciones no legalizadas; y,
- g) Por levantamientos topográficos inexactos.

Art. 7.- **Requisitos**.- Para la legalización o rectificación de áreas de terrenos en propiedad privada, el propietario del bien inmueble deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud suscrita por la o el propietario/a del inmueble, dirigido a la Dirección de Avalúos y Catastros del GADMUR.
- b) Carta del impuesto predial del año en curso.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación, para el caso de personas naturales; o, pasaporte para el caso de extranjeros; y, del RUC en caso de personas jurídicas.
- d) Escritura pública de adquisición del bien inmueble debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Rumiñahui.
- e) Certificado de hipotecas y gravámenes con linderos, actualizado del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Rumiñahui.
- f) Levantamiento topográfico georeferenciado en el sistema de coordenadas del Cantón Rumiñahui, el mismo que contendrá el cuadro de linderos en el que se incluirá: área total, área de afectación, área de protección, con las respectivas firmas de responsabilidad del propietario y profesional; debidamente protocolizado; y, el archivo en digital.
- g) Declaración juramentada de los colindantes del inmueble en el que conste que sus predios no se encuentran afectados por la legalización o rectificación del predio colindante. En caso de no ser posible la declaración juramentada de los propietarios de los inmuebles colindantes podrá presentar una declaración juramentada el propietario del inmueble en el que conste que no tiene litigio de linderos con los colindantes y que exime de responsabilidad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

h) Certificado de Normas Particulares actualizado.

Requisitos que servirán de base para que la Dirección de Avalúos y Catastros emita el informe favorable.

Art. 8.- **Características de los inmuebles privados a ser legalizados o rectificadas.**- Los inmuebles deben tener plenamente definidos sus linderos, caso contrario no se dará trámite a los pedidos presentados.

En los predios que se ubiquen en la Zona Urbana, para la definición de los linderos, deberán existir elementos físicos permanentes en el predio, tales como: cerramientos de ladrillo y/o bloque, adobe y/o tapial, hormigón, madera u otros, que definan y delimiten el bien inmueble.

En los predios ubicados en la Zona Rural, podrán estar delimitados físicamente los linderos por los determinados en el inciso anterior o por zanjas, cercas vivas o de alambres de púas, mojones de hormigón, madera; etc.

Art. 9.- **Responsabilidad del o la propietario/a del inmueble.**- Será responsabilidad de la o el propietario/a del inmueble la información proporcionada en el levantamiento topográfico que sirvió para la rectificación de la superficie actual; así como protocolizar; marginar e inscribir en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Rumiñahui el acto administrativo de legalización o rectificación del área de terreno en el plazo máximo de 90 días, caso contrario quedará sin efecto la actualización de la superficie.

Art. 10.- **Pagos por legalización de excedente.**- El valor a cancelar por el excedente de terreno se calculará tomando como referencia el avalúo catastral, en el cual se ubica físicamente el predio en análisis; éste valor por cada metro cuadrado se multiplicará por el área de excedente a legalizar, restado el 10% del error técnico.

Art. 11.- **Exención de pago por excedente.**- En todo inmueble, que el excedente a ser legalizado no supere el 10% de error técnico de medición, estará exento del pago por este concepto, con excepción de lo establecido en el artículo 15 de esta Ordenanza.

Art. 12.- **Inspección para revalorización.**- En el caso que el terreno presente accidentes geográficos por su ubicación y topografía, el o la propietario/a podrá solicitar una inspección para la valoración de acuerdo al tipo de suelo, tal como establece la Ordenanza de Valoración de Suelo Urbano-Rural.

Art. 13.- **Trámite Jurídico Administrativo para la legalización o rectificación de áreas de terreno en propiedad privada.**- La Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, emitirá el informe técnico favorable a Procuraduría Síndica, la misma que elaborará el informe jurídico y el proyecto de Resolución correspondiente.

Previo a la elaboración del informe jurídico en los casos de legalización de excedente de terreno, el o la propietario/a del inmueble debe cancelar el valor constante en el título de crédito emitido por este concepto.

Art. 14.- **Procedimiento cuando no supere el error técnico de medición.**- Cuando el excedente o la diferencia de superficie de terreno no supere el error técnico de medición, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, verificará si la información presentada es correcta, actualizará en el Catastro Municipal la superficie real del inmueble; y, elaborará el informe técnico que será entregado de manera directa al interesado/a.

En el informe técnico se determinará el excedente o diferencia del área actual con el respectivo plano topográfico georeferenciado; mismo que propietario/a del inmueble Protocolizará e Inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Rumiñahui en el plazo máximo de 90 días. Caso contrario, quedará sin efecto la actualización de la superficie.

Art. 15.- **Áreas consolidadas.**- Cuando se trate de excedentes de áreas consolidadas en espacios municipales, no tendrá derecho a ser considerado el porcentaje del error técnico de medición; por consiguiente, todo excedente deberá ser cancelado, siempre y cuando el terreno municipal, no sea inmueble de uso público o se encuentre afectado al servicio público.

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: **DEROGATORIA.**- Deróguense las Ordenanzas No. 008-2010 que Norma la Enajenación de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno de la Zona Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui, producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo, publicada en el Registro Oficial No. 333 del día jueves 2 de diciembre del 2010; y, la Ordenanza No. 017-2013, que contiene la Primera Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Enajenación de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno de la Zona Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui, producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo; publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 93 del día miércoles 2 de octubre del 2013.

SEGUNDA: **VIGENCIA.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

#### TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 09 de agosto del 2016.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA**

**SUSTITUTIVA QUE REGULA LA LEGALIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 08 de agosto del 2016 (Resolución No. 2016-08-108), y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria del 09 de agosto del 2016 (Resolución No. 2016-08-110). **LO CERTIFICO**.-

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

#### PROCESO DE SANCIÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**.- Sangolquí, 09 de agosto del 2016.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA LEGALIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

#### SANCIÓN

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**.- Sangolquí, 09 de agosto del 2016.- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA LEGALIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA LEGALIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**. Sangolquí, 09 de agosto del 2016.- **LO CERTIFICO**.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

**NRO. 005-GADMCS-2016**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO**

##### **Considerando:**

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales, establecer mediante ordenanzas tasas retributivas, como fuentes de financiación municipal;

Que, la Constitución de la República en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Carta Magna, determina que los gobiernos autónomos descentralizados ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los Arts. 566 y 568 del COOTAD, establecen el cobro de las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código, entre ellos el cobro de la tasa por servicios administrativos;

Que, el Art. 59 del COOTAD, establece como facultad del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, es propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago, procurar su independencia económica, propendiendo el autofinanciamiento, generando recursos propios mediante la autogestión para llevar adelante la ejecución de obras y servicios en beneficio del cantón; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo del Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

##### **Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE CARÁCTER SOCIAL QUE EL GAD MUNICIPAL PRESTARÁ DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE SANTIAGO.**

**Art. 1.- Materia imponible.**- Como realidad económica que implica un costo, constituye materia imponible de las tasas por servicios técnicos, administrativos y de carácter social, los que a continuación se especifican:

##### **1.- Servicios Técnicos:**

- a) Permisos de construcción de edificaciones, ampliación, restauración, demolición, reparación y remodelación de edificios, casas y otras construcciones urbanas mayores y/o menores;

- b) Revisión de planos arquitectónicos de construcciones menores y/o mayores y aprobación de los mismos;
  - c) Servicios para licencia urbanística, nivel de veredas y calzadas, servicios de inspección a construcciones;
  - d) Avalúo y re avalúo de predios urbanos y/o rurales;
  - e) Levantamientos planimétricos, topográficos e inspecciones de terrenos para comprobación del levantamiento y/o plano de los datos presentados;
  - f) Revisión de propiedad horizontal y urbanizaciones;
  - g) Inspecciones de establecimientos comerciales y educativos sobre: higiene, salubridad y medio ambiente, previo otorgamiento de la patente;
  - h) Inspecciones en las áreas urbana y rural;
  - i) Aprobación de anteproyectos y proyectos definitivos de divisiones, lotizaciones, parcelaciones y diseños arquitectónicos, hidrosanitarios, viales, etc.
  - j) Expedición y reproducción de planos, en soporte físico o magnético;
  - k) Solicitud de permisos de habitabilidad y/o retiro de Letra de Cambio;
  - l) Actualización catastral;
  - m) Inspección para emisión de permiso de funcionamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de actividades turísticas;
  - n) Seguimiento a los estudios de impacto ambiental y sus planes de manejo;
  - o) Inspecciones para emisión de autorizaciones ambientales;
  - p) Autorizaciones para explotación de áridos y pétreos;
  - q) Certificado de compatibilidad de Usos de Suelo.
- 2.- Servicios administrativos:**
- a) Certificación de cualquier documento o información que pueda proporcionar la Institución;
  - b) Copias simples o certificadas de actas de las sesiones del I. Concejo o cualquier otro documento que pueda proporcionar la Institución;
  - c) Certificación de no adeudar a la municipalidad;
  - d) Certificación de avalúos y re avalúos;
  - e) Certificación de haber pagado determinado tributo (reimpresión de títulos de crédito);
  - f) Autorización para sacar copias de planos, previo consentimiento del propietario de la construcción y del Departamento de Planificación;
  - g) Elaboración y procesamiento de ficha predial catastral, padrón catastral y emisión de títulos de crédito o carta de pago, servicios de computación;
  - h) Solicitudes de inspección para patentes municipales;
  - i) Solicitud de agua potable y alcantarillado e inspección del medio ambiente;
  - j) Solicitud de puesto en la vía pública;
  - k) Solicitud de puesto para venta en el mercado de la ciudad;
  - l) Solicitud para cierre de patentes;
  - m) Solicitud de arriendo y/o venta y renovación de bóvedas, nichos y túmulos en el cementerio municipal;
  - n) Solicitud de facilidades de pago de determinados tributos;
  - o) Solicitud de petición para declaratoria de propiedad horizontal;
  - p) Solicitud para control de subdivisión o reestructuración de lotes;
  - q) Solicitud para control de edificaciones y licencia de habitabilidad;
  - r) Solicitud para registro de profesionales;
  - s) Solicitud de información de la propiedad (ficha catastral);
  - t) Solicitud de afección, línea de fábrica y permiso de construcción mayor y/o menor;
  - u) Solicitud de aprobación de anteproyectos y proyectos definitivos de divisiones, lotizaciones, parcelaciones y diseños arquitectónicos, hidrosanitarios, viales, etc.
  - v) Solicitud de revisión de coordenadas o ubicación;
  - w) Solicitud de reclamo por duplicado o cualquier otro trámite como bajas de títulos de crédito, etc.
  - x) Solicitud por servicios administrativos en el Registro de la Propiedad;
  - y) Solicitud para obtención de la LUAF (Licencia Única Anual de Funcionamiento)
  - z) Solicitud para Permiso de funcionamiento de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas (comerciales, industriales, de servicios, etc.)
  - aa) Solicitud para colocación de letreros y avisos publicitarios.
- Art. 2.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos de éstas tasas todos los ciudadanos que requieren de los servicios técnicos y administrativos y de carácter social detallados en el Art. 1 de ésta ordenanza.

**Art. 3.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de las tasas establecidas en ésta ordenanza es el GAD Municipal del Cantón Santiago que presta los servicios señalados en la misma.

**Art. 4.- Tarifas por Servicios Técnicos y Administrativos.-** Se establecen las siguientes tarifas:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	COSTO SERVICIOS TÉCNICOS (USD)	COSTO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (USD)	OBSERVACIÓN
Inscripción de profesionales en Registro Municipal		25	Requerido para presentar trámites sujetos a aprobación municipal
Certificado de No Adeudar al Municipio		1	
Certificación "fiel copia del original"		1	Por trámite
Certificación "planos"		5	Por hoja (A1)
Certificado de Afección, línea de fábrica, Determinaciones Urbanas	0,05% SBU		Por cada metro de perímetro del predio
Certificado de Avalúos		5	
Certificado de Ubicación (Urbano o Rural)		5	
Medición de Predios para legalización con Ordenanzas predios Mostrencos	0,10% SBU		Por cada metro de perímetro del predio
Copias certificadas de Títulos de Crédito		2	
Copia certificada de actas de sesiones del Concejo Municipal		1	hasta por 10 hojas \$10,00 y por cada hoja adicional 0,25 centavos de dólar
Emisión de Títulos de Crédito		2	
Hoja de solicitud membretada		1	
Copia simple de documentos		1	Por hoja A4
Servicio administrativo por: Activos Totales, Patente, Alcabalas, Plusvalía		5	No incluye costo del impuesto
Aprobación de Anteproyectos: Diseños Urbanos y de edificaciones	0,10*1000 del Costo referencial		El valor promedio por m <sup>2</sup> será de 300 dólares para edificaciones y de urbanizaciones será en función del avalúo catastral municipal
Especies para: Aprobación de planos, Uso de Suelo, Permiso de Construcción Menor y Mayor y Licencia Urbanística		1	
Aprobación de Proyectos Definitivos de Edificaciones	1,5*1000 del Costo referencial		El valor promedio por m <sup>2</sup> será de 300 dólares para edificaciones
Aprobación de Proyectos Definitivos: Urbanizaciones, Divisiones, Fraccionamientos o Parcelaciones Agrícolas	45		Valor aplicado a urbanización o lotización superior a 10 lotes; de 1 a 9 lotes se cobrará en función del avalúo catastral actualizado
Permisos para colocación de letreros y marquesinas	5		Por cada m <sup>2</sup>
Permisos de Habitabilidad	5		
Ingreso al Catastro de predios nuevos	10		Por cada lote nuevo
Inspecciones sobre Salubridad y Medio Ambiente	5% SBU		
Inspecciones para autorización de explotación de áridos y pétreos	5% SBU		
Seguimiento de Estudios de Impacto Ambiental	5% SBU		
Permiso de Construcción	1*1000 del Costo referencial		El valor promedio por m <sup>2</sup> será de 300 dólares para edificaciones
Renovación de Permiso de Construcción	0,4*1000		Del valor actualizado de la construcción
Permiso de Construcción Menor	10		Se considera menor hasta 36m <sup>2</sup>
Permiso para construcción de Muros de Contención	1*1000 del Costo referencial		
Aprobación de planes de control de Riesgos en espectáculos públicos	5% SBU		Por evento
Certificado de Uso de Suelo			SEGÚN SIGUIENTE DETALLE

Art. 5.- Tarifas por permisos de funcionamiento de locales.- Se establecen las siguientes tarifas:

ACTIVIDAD ECONÓMICA	TASA DE LA ACTIVIDAD
Tienda de Abarrotes	12
Cafeterías, Heladerías y Comida Rápida	12
Bares y Karaoques	25
Cantinas	30
Diskotecas	50
Hoteles y/o similares	30
Restaurantes	35
Librerías y papelerías	12
Farmacias	15
Centros Recreativos y/o Turísticos	30
Bazar y/o Boutique	20
Satrerías, Modisterías, Salones de Belleza	12
Mecánicas y Vulcanizadoras	35
Ferreterías	35
Lavadoras de vehículos	30
Centro de Tolerancia	50
Actividad minera metálica	75
Bancos y actividades financieras	40
Centros religiosos	5
Hospitales, clínicas o similares	15
Billares	25
Oficinas Administrativas	12
Venta de Cárnicos	15
Camales	50
Parqueaderos públicos	12
Centro de venta de productos agropecuario	30
Comercio de electrodomésticos y muebles	35
Venta de Repuestos automotrices	20
Distribuidora de gas	30
Carpinterías y/o Aserrios	20
Gasolineras y/o Estaciones de Servicio	50
Distribuidora de productos varios	30

Para toda actividad no nombrada, se tomará como tasa base 10 dólares

1.- La expedición y reproducción de planos se registrá según el formato de lámina, estableciéndose las siguientes tarifas por copia:

TAMAÑO	IMPRESIÓN A COLOR
ISO A4	1,00 USD
ISO A3	3,00 USD
ISO A2	5,00 USD
ISO A1	10,00 USD
ISO A0	15,00 USD

El valor rige para el listado de planos temáticos que posee el Departamento de Avalúos y Catastros, pudiendo inclusive según el requerimiento, considerarse la preparación de planos temáticos adicionales.

**Art. 6.- Certificado de No Adeudar.-** Para realizar cualquier trámite, los peticionarios entregarán como parte de la documentación el Certificado de No Adeudar a la Municipalidad de Santiago a nombre del propietario de los bienes muebles o inmuebles.

**Art. 7.- Otros Servicios Administrativos.-** La tasa por cualquier otro servicio administrativo, técnico o de carácter social no contemplado en la presente ordenanza y que implique un costo para la municipalidad, deberá ser recaudado mediante disposición de la Dirección Financiera Municipal, previo el informe del técnico correspondiente.

**Art. 8.- Recaudación y pago.-** El usuario previo a la recepción del servicio, deberá pagar la respectiva tasa en la Tesorería Municipal y exhibirá el comprobante en la dependencia de la que se solicita el servicio.

**Art. 9.- Sanciones.-** Los funcionarios y empleados municipales que no cumplan y no hagan cumplir la presente ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general y en caso de reincidencia se estará a lo establecido en la norma legal vigente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA: Traslado.-** El traslado a los distintos lugares a ser inspeccionados, correrá por cuenta de los usuarios.

**SEGUNDA: Exenciones.-** Quedan exentos de la cancelación de la correspondiente tasa, el personal administrativo que por sus labores propias requieran de documentación institucional; así como también los señores Ediles, quienes por sus funciones necesiten de información, para lo cual bastará únicamente con la petición a través de una solicitud dirigida al Alcalde.

Toda persona de la tercera edad y las instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que den atención a personas de la tercera edad serán exonerados del 50% del cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos, previa presentación de la cédula de identidad.

Las personas con discapacidad que superen el 50% de discapacidad de acuerdo a su carnet de **CONADIS** y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del cobro de las tasas de servicios técnicos y administrativos, para lo cual se deberá presentar los documentos correspondientes (RUC O Declaración Juramentada).

**TERCERA.- Jerarquización de Normas.-** Las disposiciones respecto de las diferentes tasas contenidas en la presente ordenanza, prevalecerán sobre otras que se encuentren vigentes y determinadas en otros cuerpos normativos de esta misma naturaleza o jerarquía.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago, a los cuatro días del mes de abril de dos mil dieciséis.

f.) Sr. Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Cantón Santiago.

f.) Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas, Secretaria del Concejo.

La Infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, certifica que la presente **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE CARÁCTER SOCIAL QUE EL GAD MUNICIPAL PRESTARÁ DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE SANTIAGO”**, que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago en la sesión ordinaria del 14 de marzo y del 04 de abril de 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas, Secretaria del Concejo.

#### Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE CARÁCTER SOCIAL QUE EL GAD MUNICIPAL PRESTARÁ DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE SANTIAGO”**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Santiago, Abril 06 del 2016.

f.) Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas, Secretaria del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE CARÁCTER SOCIAL QUE EL GAD MUNICIPAL PRESTARÁ DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE SANTIAGO”**.

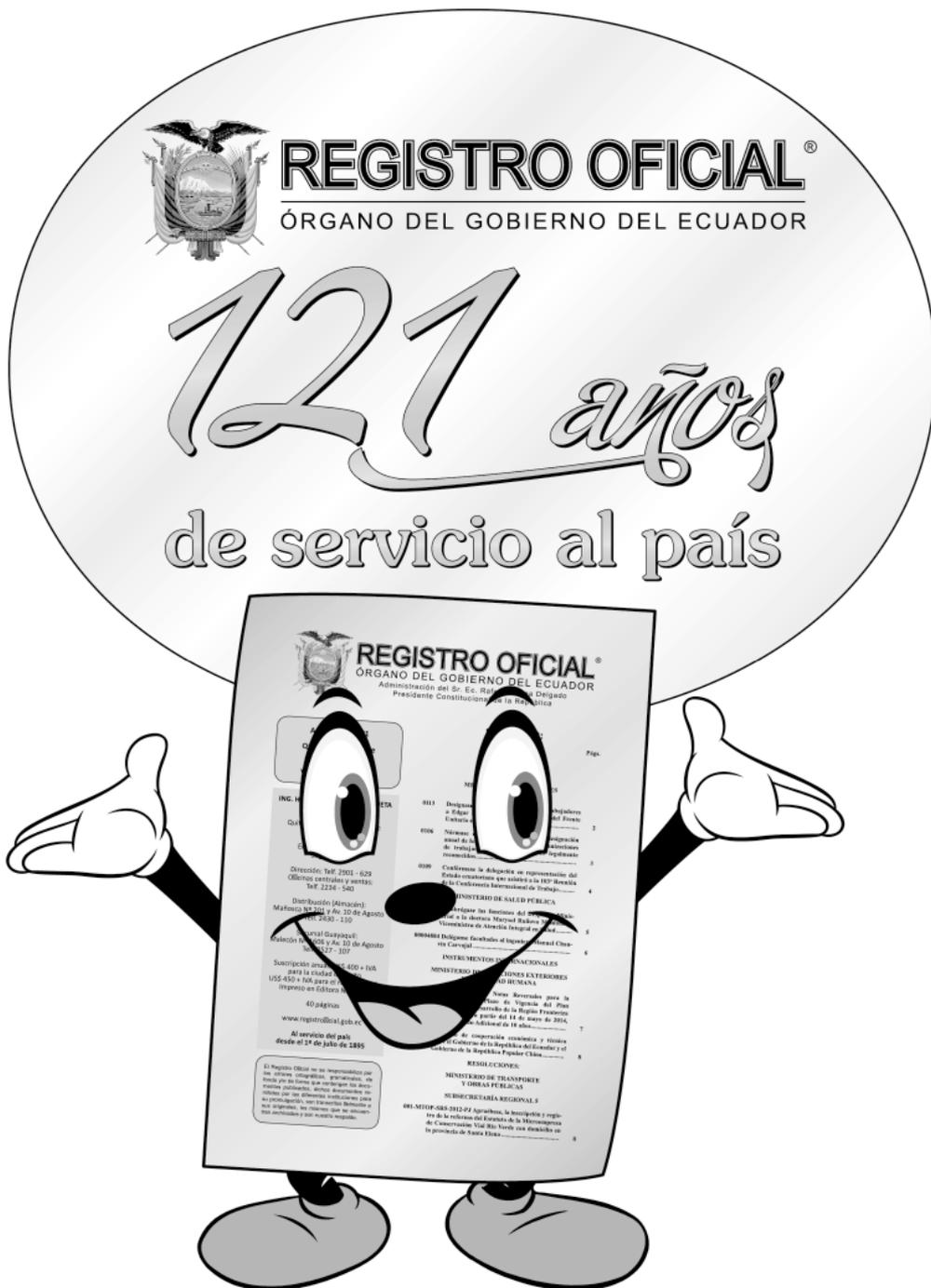
Santiago, Abril 06 del 2016.

f.) Sr. Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Cantón Santiago.

SECRETARÍA GENERAL, Santiago, 06 de Abril del 2016. Sancionó y firmó la presente “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE CARÁCTER

SOCIAL QUE EL GAD MUNICIPAL PRESTARÁ DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE SANTIAGO”. El Señor Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Cantón Santiago, a los seis días del mes de abril del dos mil diez y seis. **LO CERTIFICO.**

f.) Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas, Secretaria del Concejo.





**REGISTRO OFICIAL**  
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
 Presidente Constitucional de la República

El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.

